

Clase de proceso	<b>INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD</b>
Demandante	Leidy Johanna Benitez Sánchez en representación de la menor Dania Valentina Benitez Sánchez
Demandado	Jeisson Fredy Salcedo Buitrago
Radicación	50 001 31 10 003 <b>2021 00138 00</b>
Asunto	<b>Traslado dictamen pericial</b>
Fecha de la providencia	Veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente, se DISPONE:

- 1.- Téngase en cuenta que el término concedido en auto que antecede feneció en silencio.
- 2.- Visto el escrito presentado por la parte demandante respecto a la notificación del demandado, téngase en cuenta que la misma fue practicada en debida forma conforme al archivo *015AnexaNotificación*, cuyo término feneció en silencio y permitió la practica de la prueba de ADN dentro del presente asunto.
- 3.- En Consecuencia, de conformidad con lo previsto por el numeral 6º del artículo 386 del C.G. del P. en concordancia con los artículos 372 y 373 ibídem, se convoca audiencia.

### **3.- CITACIÓN A AUDIENCIA INICIAL Y/O ÚNICA**

Clase de audiencia:	Inicial y/o Única
Fecha:	<b><u>21 de abril de 2022</u></b>
Hora:	<b><u>9:30 a.m.</u></b>
Plataforma:	Teams
Requisitos:	Comunicación previa para conexión

### **ORDEN DEL DÍA**

1. iniciación
2. Conciliación
3. Interrogatorio a las partes
4. Fijación del litigio
5. Práctica de pruebas
6. Alegatos de conclusión
7. Sentencia.

---

Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas, (CGP, art. 372 num. 4º, inciso 1º).

Además, se previene a las partes y a los apoderados que de no concurrir a la audiencia se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales. (CGP, arts. 372 num. 4º, inc. 5º y num. 6º, inc. 2º).

Para lo anterior, con miras a garantizar la efectividad, celeridad del proceso y acceso a la administración de justicia, se exhorta a las partes actualicen sus correos electrónicos y canales virtuales, a través de los cuales se recibirán sus notificaciones y las de sus testigos, para audiencia programada como lo reclama el Decreto 806 de 2020.

#### **4.-DECRETO DE PRUEBAS:**

##### **4.1.-PARTE DEMANDANTE:**

4.1.1.- Se tendrá como prueba documental la obrante en *Pág 11 y 12-011DemandaReconocimientoPaternidad*, a las que se dará valor probatorio en el momento que legalmente corresponda.

##### **4.2.-PARTE DEMANDADA**

4.2.1.- No contestó la demanda.

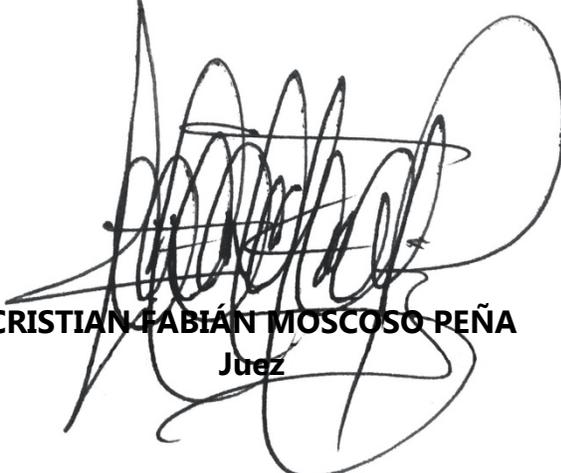
##### **4.3.-MINISTERIO PÚBLICO**

4.3.1.- Se decreta el interrogatorio que deberán absolver las partes y que será formulado por la Procuradora Judicial.

##### **4.4.- DEFENSORA DE FAMILIA**

4.4.1.- No solicitó.

**NOTIFÍQUESE**



**CRISTIAN FABIÁN MOSCOSO PEÑA**  
Juez



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO - META**

La presente providencia se notificó por ESTADO No.  
021 Del 28-03-2022.

AYELETH PRIETO PADILLA  
Secretaria